



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvasse Proveer. (18 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 774

CIUDAD Y FECHA	19 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE	GLORIA NELLY MATACEA TORRES
DEMANDADO	MIRIAM AMPARO MATASEA MEZA
RADICADO	865683184001-2022-00144-00

Por auto Interlocutorio N° 699 calendado 1 de agosto de 2022, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar vario defectos formales que ella contenía y que precisaban de corrección, concediéndole a la parte demandante un término de 5 días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del CGP.

Dicho proveído se notificó en debida forma en estados del 02 de agosto del hogaño, a la parte actora, quien subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto.¹ , sin embargo, no superó los defectos anunciados, dado que se volvió a incurrir en una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto carecen del requisito establecido en el numeral 3 del artículo 88 del C.G. del proceso, como quiera que vuelve a solicitar la liquidación de la sociedad patrimonial, siendo este último un trámite liquidatorio, lo que difiere del proceso verbal. Razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 ibídem², en cuanto a rechazar la demanda sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

RESUELVE:

PRIMERO.RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en esta providencia.

SEGUNDO. SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos, por lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros del despacho

¹ El que trascurrió entre los días 04 al 10 de agosto del 2022
² Inciso 4 Artículo 90 del CGP. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960e237e17fe88ecd071dd758787934aafd6b9dc647bbb90d70fc6f5269ca415**

Documento generado en 19/08/2022 11:30:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>